



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. en C.
DEMANDADO : GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO
MARIA EUGENIA SOTTO CORVAJAL
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00188-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. en C., identificada con Nit. No. 813.002.895-3**, en contra de los demandados Señores **GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO identificado con C.C. No. 1.078.246.767 y MARIA EUGENIA SOTTO CORREA identificada con C.C. No. 26.452.703** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.357.000.oo M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO identificado con C.C. No. 1.078.246.767 y MARIA EUGENIA SOTTO CORREA identificada con C.C. No. 26.452.703**, con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2020; más los intereses de plazo pactados al (2%) mensual desde el día 01 de septiembre de 2019 y hasta el día 17 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Los demandados **GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO y MARIA EUGENIA SOTTO CORREA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFIQUESE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO y MARIA EUGENIA SOTTO CORREA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- RECONOCER personería al señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, identificado con C.C. No. 12.121.274, quien actúa en causa propia como Endosatario en propiedad para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

